



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, (27) de septiembre de 2022, A despacho del señor Juez el presente expediente, enviado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago-Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Roosevelt Samiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-147-33-33-002-2021-00084-00
DEMANDANTES	1. LUIS GONZAGA MONSALVE 2. MARÍA BELARMINA MONSALVE BEDOYA 3. MARÍA ESNED MONSALVE BEDOYA 4. LUIS ALVARO MONSALVE BEDOYA 5. MARÍA MILVIA MONSALVE BEDOYA 6. JESÚS EMILIO MONSALVE BEDOYA 7. MARTHA LUCIA MOSQUERA MONSALVE
DEMANDADOS	1. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. 2. MUNICIPIO DE CARTAGO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 132

Cartago, 27 de septiembre de 2022.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo No. PC SJA22-11976 del 28 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso la creación del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago-Valle del Cauca y Acuerdo No. CSJVAA22-45 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual se acordó la redistribución de procesos, así las cosas, se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta mediante apoderada judicial por **LUIS GONZAGA MONSALVE, MARÍA BELARMINA MONSALVE BEDOYA, MARÍA ESNED MONSALVE BEDOYA, LUIS ÁLVARO MONSALVE BEDOYA, MARÍA MILVIA MONSALVE BEDOYA, JESÚS EMILIO MONSALVE BEDOYA** y **MARTHA LUCIA MOSQUERA MONSALVE** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. y MUNICIPIO DE CARTAGO**.

SEGUNTO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo Institucional del Juzgado j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae9694c6eee00413a354f843fa961b188e763c050534a79a49b7714b5123dc4**

Documento generado en 27/09/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, (27) de septiembre de 2022, A despacho del señor Juez el presente expediente, enviado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago-Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-147-33-33-002- 2021-00114-00
DEMANDANTE	DAVID STIVEN VILLA CHIQUITO
DEMANDADOS	1. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 2. MUNICIPIO DE LA UNIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 131

Cartago, 27 de septiembre de 2022.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo No. PC SJA22-11976 del 28 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso la creación del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago-Valle del Cauca y Acuerdo No. CSJVAA22-45 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual se acordó la redistribución de procesos, así las cosas, se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta mediante apoderado judicial por **DAVID STIVEN VILLA CHIQUITO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**.

SEGUNDO: **REPROGRAMAR** la fecha de Audiencia de Pruebas para el día **MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 02:00 P.M.** fijada en su momento por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago, cuya realización será mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual, es decir a través de la plataforma Lifesize.

TERCERO: Por secretaría comuníquese la decisión a los sujetos procesales, para lo cual se remitirá el link a los correos electrónicos indicados por las partes, para conectarse a la audiencia el cual deberá ser replicado por los apoderados a sus testigos y representadas, de requerir que se libre oficio por parte del Despacho así deberán manifestarlo.

CUARTO: Informar a los sujetos procesales la dirección electrónica de los intervinientes para lo de su cargo.

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Apoderado Demandante	genarorestrepozuluaga2018@gmail.com
Apoderado Demandada	njudiciales@valledelcauca.gov.co



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Proceso No. 76-147-33-33-002-2021-00114-00
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: David Stiven Villa Chiquito vs. Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de la Unión

Departamento del Valle del Cauca	alvarocarrillo0909@gmail.com
Apoderada Demandada Municipio de la Unión	estefaniabogada13@gmail.com
Procuraduría delegada ante este despacho	jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e57c61a82749cd6de4eb8dc6bc9e325d322ca501175852d61c6b019bb3d14b6**

Documento generado en 27/09/2022 10:30:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, septiembre (27) de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, para resolver solicitud verbal de corrección realizada el día de hoy 23 de septiembre de 2022, por el mandatario judicial de la Policía Nacional

Sírvase proveer,

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, 27 de septiembre de 2022
RADICADO No.	76-147-33-33-002-2021-00135-00
DEMANDANTE	JORGE SMITH HENAO MARIN REPRESENTANTE FUNDACION GESTORES UNIDOS POR EL CAMBIO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Auto Sustanciación No.130

Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de 2022.

ASUNTO:

El artículo 286 del C.G. del P., dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto” (...). “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto de sustanciación No. 123 del 21 de septiembre de hogaño, por medio del cual se avocó conocimiento del medio de control de la referencia entre otras disposiciones, se transcribió en su numeral primero lo siguiente: *“PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por JHONATAN JAIRO RENGIFO ALZATE en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL”*; cuando en realidad las partes correspondientes son el señor **JORGE SMITH HENAO MARIN REPRESENTANTE FUNDACION GESTORES UNIDOS POR EL CAMBIO** en contra del **MUNICIPIO DE ALCALÁ**, y el medio de control es el de **REPARACION DIRECTA**. Así las cosas, se procederá a corregir el numeral primero de la citada providencia.

Por tal motivo, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Radicación: 76-147-33-33-003-2021-00135-00

Medio de Control: Reparación Directa

Accionante: Jorge Smith Henao Marín Representante Fundación Gestores Unidos por el Cambio vs. Municipio de Alcalá

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 123 del 21 de septiembre de 2022, en el entendido de que el conocimiento avocar obedece al medio de control de **REPARACION DIRECTA** instaurado por el señor **JORGE SMITH HENAO MARIN REPRESENTANTE FUNDACION GESTORES UNIDOS POR EL CAMBIO**, en contra del **MUNICIPIO DE ALCALÁ**.

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

TERCERO: Informar a los sujetos procesales.

NOMBRE	SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Luis Carlos del Rio Parra Apoderado parte demandante	Demandante	delriorojasasociados@gmail.com fugudes@hotmail.com
	Demandada	contactenos@alcala-valle.gov.co despacho@alcala-valle.gov.co procesosjudiciales@alcala-valle.gov.co
Jesús Alberto Hoyos Avilés	Procuraduría delegada ante este Despacho	procuraduria211@yahoo.com jahoyos@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

Juez

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbae3633c089f6e2f7512c72c8e63ea9418a6271a6ad5c0bfc7490af3d3aa96**

Documento generado en 27/09/2022 10:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, septiembre (27) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el presente expediente enviado por el Juzgado Segundo Administrativo de Cartago valle del Cauca, pendiente para avocar conocimiento y efectuar revisión contestaciones de demanda, Admitir llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, veintisiete (27) de septiembre de 2022
RADICADO No.	76-147-33-33-002-2022-00059-00
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA TABARES QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO	NACION- POLICIA NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Auto de sustanciación No. 133

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo No. PC SJA22-11976 del 28 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso la creación del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago-Valle del Cauca y Acuerdo No. CSJVAA22-45 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual se acordó la redistribución de procesos, así las cosas, se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

Revisado el expediente digital, precisa este juzgador que observa una inconsistencia en la constancia secretarial Archivo 10, expedida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago el 15 de julio de 2022, hace referencia dicha constancia a la contestación de la demanda y precisa que en la contestación **efectuaron llamamiento en garantía**, y en dicha contestación **no fue efectuado dicho llamamiento en garantía**; conforme lo expuesto procede este juzgador a declarar la ilegalidad de la constancia secretarial y se ordena a la secretaria de este Despacho corregir dicha constancia y expedir nueva constancia, incluyendo la constancia secretarial de términos de la reforma a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la presente demanda de **REPARACION DIRECTA**, interpuesta mediante apoderado judicial por **DIANA CAROLINA TABARES QUINTERO Y OTROS** en contra de la **NACION- POLICIA NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA**.

SEGUNTO: DECLARAR la ilegalidad de la constancia secretarial expedida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago del 15 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva y **ORDENAR** a la secretaria de este Despacho corregir y expedir nueva constancia; incluyendo la constancia secretarial de términos de la reforma a la demanda.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Radicación: 76-147-33-33-002-2022-0059-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Actor: DIANA CAROLINA TABARES QUINTERO Y OTROS vs. NACION – MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL

TERCERO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo Institucional del Juzgado j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

JUEZ

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f50528873360b6b731d99e04baca69cbcab6b39161271a0267773e06ad440**

Documento generado en 27/09/2022 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>